

de Hacienda: su organización. Intervención General. Inspección tributaria: organización, procedimiento, referencia a la denuncia pública y a las novedades de la Ley de 26 de diciembre de 1957.

Tema veintidós.—Recaudación de contribuciones. Organos. Procedimientos. Periodo voluntario. Periodo ejecutivo: recargo, embargo y adjudicación.

Tema veintitres.—Haciendas locales.

Tema veinticuatro.—Características sustanciales de la Jurisdicción Económico-Administrativa según las disposiciones vigentes.

Derecho bursátil

Tema primero.—El Agente mediador; naturaleza jurídica. Clases. Régimen legal. El contrato de corretaje.

Tema segundo.—Fe pública. Concepto y clases. Especial referencia a la fe pública mercantil. Fe pública de los actos propios del Agente mediador.

Tema tercero.—Fe pública mercantil (continuación). Actos de fe pública comunes a las tres clases de Agentes mediadores. Actos de fe pública especiales en el Corredor colegiado de Comercio.

Tema cuarto.—Documentos expedidos por el Agente mediador; póliza: concepto. Clases. Valor jurídico de la póliza. El vendi y la nota de intervención.

Tema quinto.—La intervención de fedatarios públicos en las transmisiones de valores mobiliarios, según la doctrina del Código de Comercio. Modificaciones introducidas por el Decreto de 19 de septiembre de 1936 y disposiciones posteriores. Especial referencia a la irrevindicabilidad por intervención de Corredor de Comercio; razones legales y jurisprudencia.

Tema sexto.—Transmisiones «mortis causa» de valores. Colocación de valores por entidades emisoras. Canjes y conversiones.

Tema séptimo.—La intervención del Agente mediador y la exención de Derechos Reales: análisis de los apartados 8 y 14 del artículo sexto del Reglamento de Derechos Reales. Su necesidad y justificación.

Tema octavo.—Disposiciones derivadas del Plan Nacional de Estabilización sobre limitaciones a la libertad de posesión y transmisión de valores mobiliarios. Acciones navieras. Acciones mineras. Acciones de industrias de interés nacional, limitaciones al dividendo en tales industrias. Acciones bancarias; limitaciones al dividendo.

Tema noveno.—Limitaciones a la libertad de posesión y transmisión de valores mobiliarios derivados de la política de defensa de la moneda nacional. Legislación vigente. Obligaciones de los mediadores oficiales en relación con aquéllas.

Tema diez.—Normas aplicables a la justificación de la legítima tenencia de valores mobiliarios. Obligaciones impuestas a los mediadores oficiales y Juntas Sindicales por la Ley de 16 de diciembre de 1940 y disposiciones posteriores.

Tema once.—Disposiciones procesales del Código de Comercio, aplicables a los casos de robo, hurto, extravío de documentos de crédito y efectos al portador. Deberes reglamentarios en estos casos de las Juntas Sindicales de los Colegios de Agentes mediadores.

Tema doce.—Procedimiento administrativo aplicable al extravío o desaparición de documentos que tengan la condición legal de intransferibles y documentos nominativos endosables y transmisibles. Procedimiento particular en la destrucción o extravío de extractos de inscripción de acciones del Banco de España.

Tema trece.—Reglamento General de Bolsas, de 31 de diciembre de 1885. Disposiciones sobre organización, régimen interno. Agentes mediadores, reuniones de Bolsa, admisión de valores a la contratación, operaciones de Bolsa, Juntas Sindicales, fianzas y aranceles. Ley de 27 de diciembre de 1910 sobre facultades exclusivas de los Agentes de Cambio y Bolsa en las plazas bursátiles. Decreto de 5 de marzo de 1917 estableciendo la dependencia jerárquica de las Bolsas de Comercio.

Tema catorce.—Reglamento de 12 de junio de 1928 para el régimen interior de la Bolsa de Madrid, hoy aplicable también a las de Barcelona y Bilbao. Normas sobre organización, reuniones y operaciones de Bolsa; admisión de valores a la contratación y liquidaciones.

Tema quince.—Reglamento de 12 de junio de 1928 (continuación). Normas sobre dobles y subastas.

Tema dieciséis.—Reglamento de 12 de junio de 1928 (continuación). Normas sobre actuación de los Agentes de Cambio y Bolsa. Secreto profesional. Facultades de las Juntas Sindicales con relación a las operaciones. Dependientes auxiliares.

Tema diecisiete.—Reglamento de 12 de junio de 1928 (continuación). Normas sobre cotización, reclamaciones, denuncias, fianzas y aranceles. Nombramiento de los Agentes de Cambio y Bolsa según la legislación en vigor.

Tema dieciocho.—Reglamento para el régimen interior de los Colegios de Agentes de Cambio y Bolsa. Ideas generales y particular referencia a la organización del Colegio de Madrid y a las funciones de su Junta Sindical. Organismo coordinador de las Bolsas y Colegios Oficiales de Corredores de Comercio. Su composición y funcionamiento.

Tema diecinueve.—Normas vigentes sobre nombramiento, colegiación, toma de posesión, traslado y fianzas de los Corredores colegiados de Comercio. Escalafón oficial de los mismos.

Tema veinte.—Normas vigentes sobre derechos y deberes de los Corredores colegiados de Comercio. Especial estudio del artículo 33 del Reglamento de 27 de mayo de 1959. Prohibiciones e incompatibilidades.

Tema veintiuno.—Normas vigentes sobre plantillas de Corredores colegiados de Comercio y sobre jurisdicción de los mismos. Especial referencia a las habilitaciones: sistemas de concesión. Competencia ilícita. Idea general del Arancel vigente: principales lagunas en su aplicación. Convenios con la Banca y Cajas de Ahorro benéficas.

Tema veintidós.—Normas vigentes sobre licencias y sustituciones. Excedencias y jubilaciones de los Corredores colegiados de Comercio. Cesación de los mismos. Dependientes habilitados.

Tema veintitres.—Normas vigentes sobre actuación de los Corredores colegiados de Comercio y sobre reclamaciones por incumplimiento de operaciones. Mediación de la Junta Sindical en determinadas operaciones. Régimen colegial de los Corredores colegiados de Comercio.

Tema veinticuatro.—Normas vigentes sobre el carácter, misión y facultades de las Juntas Sindicales y de la Junta Central de los Colegios Oficiales de Corredores de Comercio.

Tema veinticinco.—De las faltas de los Corredores, Colegios y Junta Central y de la corrección de las mismas. Tribunales de Honor.

Tema veintiséis.—Mutualidad Benéfica del Cuerpo de Corredores Colegiados de Comercio: sus principales disposiciones. Reglamentación laboral de los dependientes y empleados en general de dichos mediadores.

Tema veintisiete.—Breve estudio del delito bursátil. Especulación ilícita. Autocontratación en los Agentes mediadores oficiales. Valores suplicados o falsos. Especialidades en cuanto al encubrimiento. El secreto profesional; su quebrantamiento.

(Aprobado por Orden ministerial de 31 de enero de 1962.)

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Universitaria por la que se convoca a concurso previo de traslado la cátedra de «Derecho Natural y Filosofía del Derecho» de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago.

Vacante la cátedra de «Derecho Natural y Filosofía del Derecho» en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago.

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Anunciar la mencionada cátedra para su provisión, en propiedad, a concurso previo de traslado, que se tramitará con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 24 de abril de 1958 y Decretos de 10 de mayo de 1957 y 16 de julio de 1959.

2.º Podrán tomar parte en este concurso previo de traslado los Catedráticos numerarios de la misma asignatura en activo servicio, o excedentes, y los que hayan sido titulares de la misma disciplina, por oposición y en la actualidad lo sean de otra distinta.

3.º Los aspirantes elevarán sus solicitudes a este Ministerio, acompañadas de las hojas de servicios, expedidas según la Orden de 17 de septiembre de 1942 («Boletín Oficial» del Ministerio del 28), por conducto y con informe del Rectorado correspondiente, precisamente dentro del plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de enero de 1962.—El Director general, T. Fernández-Miranda.

Sr. Jefe de la Sección de Universidades.